

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA N°. 2.020 – 36

DEMANDANTE: JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA

DEMANDADA: ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA

ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.126.100 de Bogotá, actuando en nombre propio, mediante este escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL** en cuanto a derecho al señor **ALEXANDER ROBLES TAVERA**, mayor de edad, de este domicilio, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.699.432 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N°. 210597 expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que adelante todas las acciones que garanticen mi defensa judicial dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado tiene facultadas expresas de notificarse de la demanda, contestar el sumario, sustituir, conciliar, reasumir, desistir, renunciar, y las demás facultades a que haya lugar y que sean necesarias conforme a las leyes legales vigentes.

Del señor juez,

ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA

Cédula de ciudadanía N°. 52.126.100 de Bogotá

Acepto el poder,

ALEXANDER ROBLES TAVERA

C. C. N°. 79'699.432 de Bogotá

T.P.210597 del C.S.J.

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA N°. 2.020 – 36

DEMANDANTE: JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA

DEMANDADA: VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN

VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 19.100.011 de Bogotá, actuando en nombre propio, mediante este escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL** en cuanto a derecho al señor **ALEXANDER ROBLES TAVERA**, mayor de edad, de este domicilio, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.699.432 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N°. 210597 expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que adelante todas las acciones que garanticen mi defensa judicial dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado tiene facultadas expresas de notificarse de la demanda, contestar el sumario, sustituir, conciliar, reasumir, desistir, renunciar, y las demás facultades a que haya lugar y que sean necesarias conforme a las leyes legales vigentes.

Del señor juez,

VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN

Cédula de ciudadanía N°. 19.100.011 de Bogotá

Acepto el poder,

ALEXANDER ROBLES TAVERA

C. C. N°. 79'699.432 de Bogotá

T.P.210597 del C.S.J.

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA N°. 2.020 – 36
DEMANDANTE: JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA
DEMANDADOS: ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA
VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN,

ALEXANDER ROBLES TAVERA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.699.432 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional. N°. 210597 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, obrando como apoderado de la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA** y del señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN**, personas mayores y vecinas de. Bogotá según poderes debidamente otorgados por medio del presente escrito procedo a contestar la de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1 Es parcialmente cierto. Los demandados la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA** y el señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN**, adquirieron un bien inmueble en los porcentajes descritos por el abogado de la parte demandante, negocio jurídico formalizado en la escritura y notaria por él mencionadas, no obstante, el bien raíz **NO ESTÁ UBICADO EN LA DIRECCIÓN DADA EN EL SUMARIO POR EL PROFESIONAL DEL DERECHO QUE REPRESENTA AL SEÑOR JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA,** lo cual hace que el escrito demandatorio sea incongruente y verse sobre un bien que no pertenece a mis ordenantes.

A pesar de lo anterior, procedo a clarificar que el bien de que da parte la matrícula inmobiliaria número 50S-618376, fue comprado por mis procurados

en virtud de un crédito de libre inversión otorgado por el **COOPERATIVA DE PENSIONADOS DE TELECOM -COOPENTEL-**, al señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN**, dinero con el cuál él realizó el negocio sobre la casa y **TOMÓ DECISIÓN DE DONAR UNA PARTE DEL MISMO A SU HIJA, LA SEÑORA ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, CON LA CONDICIÓN DE QUE ELLA LO INVIRTIERA EN LA COMPRA DEL INMUEBLE EN EL PORCENTAJE YA ESTABLECIDO, POR LO TANTO, ESA DONACIÓN ES PATRIMONIO PROPIO DE MI PROCURADA Y NO HACE PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

- 2 Es cierto. La demandada, señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA** adquirió un bien inmueble en el porcentaje descrito por el abogado de la parte demandante, negocio jurídico formalizado en la escritura y notaria por él mencionadas, no obstante, el bien raíz **NO ESTÁ UBICADO EN LA DIRECCIÓN DADA EN EL SUMARIO POR EL PROFESIONAL DEL DERECHO QUE REPRESENTA AL SEÑOR JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA,** lo cual hace que el escrito demandatorio sea incongruente y verse sobre un bien que no pertenece a mis ordenantes.

A pesar de lo anterior, procedo a clarificar que el bien de que da parte la matrícula inmobiliaria número 50S-618376, fue comprado por mi procurada en virtud de donación dineraria realizada a ella por su padre, el señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN**, con la condición de que ese regalo fuera para la compra del porcentaje indicado de la casa, plata obtenida por él en un crédito de libre inversión otorgado por la **COOPERATIVA DE PENSIONADOS DE TELECOM -COOPENTEL-**, al señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN**, dinero con el cuál él realizó el negocio sobre la casa y **TOMÓ DECISIÓN DE DONAR ESTE DINERO A SU HIJA, LA SEÑORA ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, CON LA CONDICIÓN DE QUE ELLA LO INVIRTIERA EN LA COMPRA DEL INMUEBLE EN EL PORCENTAJE YA ESTABLECIDO, POR LO TANTO, ESA DONACIÓN ES PATRIMONIO PROPIO DE MI PROCURADA Y NO HACE PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

En concreto, una vez protocolizada esta última escritura, la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA**, quedó con un 64% de propiedad de la casa, por obra de las donaciones efectuadas a ellas por su padre, el señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN**, y este último con el restante 36%.

- 3 Es cierto. No obstante, el demandante, señor **JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA**, abandonó el hogar en octubre de 2.019, debido a que la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA**, estaba cansada de que la maltratara psicológica y verbalmente y que descubrió que él sostenía relaciones sentimentales y sexuales extramatrimoniales con una vecina del predio en el cual moraban ellos.

- 4 Es parcialmente cierto. Se venían presentando desde el año 2.017 inconvenientes maritales en virtud de que el señor **JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA**, abandonó el hogar en octubre de 2.019, debido a que la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA**, estaba cansada de que la maltratara psicológica y verbalmente y descubrió que él sostenía relaciones sentimentales y sexuales extramatrimoniales con una vecina del predio en el cual moraban ellos, pero en cuanto al temor que, dice el apoderado demandante, su ordenante, aparte de que es más una afirmación subjetiva, **LA SOCIEDAD CONYUGAL NO HA SIDO DEFRAUDADA, LO ÚNICO QUE ADQUIRIERON LA SEÑORA ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA Y EL SEÑOR JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA, MIENTRAS CONVIVIERON COMO MATRIMONIO, FUE UN VEHÍCULO TIPO AUTOMÓVIL, MARCA RENAULT, DE PLACAS BEQ 780 Y LOS BIENES MUEBLES PROPIOS DE UNA CASA Y UN HOGAR.**

Es más, narra la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA**, que el día que el señor **JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA**, se fue de la casa propiedad en ese entonces de mis poderdantes y abandonó el hogar, se llevó bienes muebles del hogar y de la sociedad conyugal, sin tener en cuenta el porcentaje de propiedad que doña **ÉRIKA**, tenía sobre los mismos como patrimonio común del matrimonio. Al respecto, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** adelanta proceso penal por estos hechos.

- 5 Es parcialmente cierto. Esta parte procesal no puede establecer si hubo sorpresa o no por parte del demandante al enterarse de que los propietarios del bien raíz, la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA** y el señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN**, lo habían vendido. Reitero, la casa no era un activo de la sociedad conyugal, era un bien propio de los demandados, a tal punto que toda la parte tributaria de la casa la asumió y pago en el transcurso del tiempo, el señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN**.

En lo atinente con el negocio jurídico de compraventa con la señora **LINDA CATHERINE MORENO SIERRA**, la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA** y el señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN**, decidieron ceder la propiedad sin remuneración alguna, a la primera, que es hermana e hija de ellos respectivamente, pero en la notaría en la cual se realizó el acto, cuentan ellos, les dijeron que no era posible realizar una escritura con esas condiciones, que tocaba como compraventa y por el valor mínimo legal, que para el caso fue el catastral, **PERO NO HUBO PAGO DE NINGÚN DINERO DE PARTE DE DOÑA LINDA A MIS ORDENANTES.**

Si en algún momento, la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA**, hubiese tratado de defraudar la sociedad conyugal, habría podido vender el carro, el cual

está a su nombre, y no hubiera efectuado la tradición del porcentaje de la casa donado a ella por su padre.

Los únicos amos y señores del bien inmueble, fueron desde 16 de marzo del año 2.009, en un 64%, la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA** y el señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN**, y desde el 21 de septiembre de 2.012, en el 100%, y posteriormente en esta totalidad, la señora **LINDA CATHERINE MORENO SIERRA**, debido a la cesión no remunerada realiza por su hermana y por su padre, **EN NINGÚN MOMENTO HUBO INTENTO, Y MENOS DOLOSO DE DEFRAUDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL POR PARTE DE LA SEÑORA ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, ELLA LO ÚNICO QUE HIZO FUE CEDER SU PORCENTAJE DE PROPIEDAD DE LA CASA QUE ADQUIRIÓ JUNTO CON SU PADRE MEDIANTE DONACIÓN REALIZADA A ELLA POR ÉL Y QUE POR EL MODO DE ADQUISICIÓN, NO HACÍA PARTE DE LOS ACTIVOS SOCIALES DEL MATRIMONIO, Y EN ALGÚN MOMENTO EL SEÑOR JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA PUEDE AUTOPROCLAMARSE COMO SEÑOR Y DUEÑO, NI PRETENDER UNA POSIBLE POSESIÓN, YA QUE LA MISMA NO ES AVALADA LEGALMENTE ENTRE CÓNYUGES.**

Tal sería el señorío que tenían sobre el bien raíz en ese momento la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA** y el señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN**, que, entre este último y el demandante, **JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA**, desde 1.997, antes de que se casara con doña **ÉRIKA** y mantuvieran una relación y cohabitación de pareja, se fue a vivir a la casa descrita en el sumario, el señor **MORENO PERDIGÓN** le reclamó siempre el pago de un canon de arrendamiento que **ROZO ZAMORA** nunca le canceló.

- 6 Es parcialmente cierto. Como ya se narró, , la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA** y el señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN**, decidieron ceder la propiedad sin remuneración alguna, a la primera, que es hermana e hija de ellos respectivamente, pero en la notaría en la cual se realizó el acto, cuentan ellos, les dijeron que no era posible realizar una escritura con esas condiciones, que tocaba como compraventa y por el valor mínimo legal, que para el caso fue el catastral, **PERO NO HUBO PAGO DE NINGÚN DINERO DE PARTE DE DOÑA LINDA A MIS ORDENANTES**, es más, dentro del proceso realizado ante el guardián de la fe pública, y a sabiendas de que era una cesión lo que ellos estaban realizando, no se radicó contrato de promesa de compra venta alguno.
- 7 Es parcialmente cierto. Es cierto que entre señora **LINDA CATHERINE MORENO SIERRA**, la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA** existe un vínculo de consanguinidad, no es cierto que entre la primera y el señor **JOSÉ**

ARTURO ROZO ZAMORA, haya lazo de sangre, tampoco es cierto que este señor le haya vendido el inmueble a la señora **LINDA CATHERIN MORENO SIERRA**, estas dos últimas afirmaciones hacen parte de las varias incongruencias halladas en el legajo génesis del sumario.

De las últimas afirmaciones realizadas en este punto, no hay un hecho concreto, solo se trata de aseveraciones subjetivas sin ningún sustento real y/o probatorio.

- 8 Es parcialmente cierto. Es cierto el valor catastral de la casa y el que quedó en la escritura, reitero, dicen mis procurados que por asesoría del funcionario de la notaría, pero, si fuese cierta la intención de una posible defraudación a la sociedad conyugal, el precio no hubiese sido ese sino el comercial, por lo tanto el hecho de que la cesión haya necesitado una cifra monetaria, y se haya colocado la descrita, habla de la buena fe de la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA** y el señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN** en la cesión realizada a su hermana e hija, **LINDA CATHERINE MORENO SIERRA**.

De otro lado, en qué se puede basar el apoderado del demandante para afirmar un posible valor de la casa, sin el concepto de un perito en finca raíz.

- 9 Es parcialmente cierto. Si la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA** y el señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN**, le realizaron esa cesión sin remuneración monetaria para ellos, a la señora **LINDA CATHERINE MORENO SIERRA**, fue precisamente por la situación económica que ella atravesaba, tal será que convinieron esta cesión para que los dineros de los arrendamientos fueran para ella, y pactaron que la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA** y su hijo (composición del núcleo familiar), y el señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN**, siguieran viviendo allí sin pagar dinero alguno por el espacio habitacional ocupado, solo por los servicios públicos domiciliarios consumidos, y los servicios comerciales contratados por y para ellos.

No es cierto que el bien raíz quede en la dirección anotada por mi contraparte, sigue siendo incongruente el escrito demandatorio.

- 10 Es parcialmente cierto. La entrega material y real del inmueble cedido, no significó que la señora **LINDA CATHERINE MORENO SIERRA**, se fuera a vivir a la casa, ni que la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA** y el señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN** dejaran de habitar la misma, si se realizó la entrega real y material, al extremo que los contratos de arrendamiento

del primer piso, compuesto por un local comercial y un apartamento, y un apartamento ubicado en el tercer piso, figuran a nombre de la señora **LINDA CATHERINE MORENO SIERRA** como arrendadora.

- 11 Es parcialmente cierto, que se pruebe. La afirmación de que existe un contrato simulado, debe ser probado con los medios y documentos idóneos por el representante jurídico de la parte demandante.

En lo que atañe a que no se pagó el precio por una parte y no se recibió el dinero por la otra, es cierto, ya se ha explicado anteriormente, que lo que se realizó fue una cesión sin costo alguno para que la señora **LINDA CATHERINE MORENO SIERRA** recibiera algún dinero por concepto de cánones de arrendamiento y así salir adelante de su complicada situación económica.

La decisión tomada de realizar la cesión mediante escritura pública, es que la ayuda dada por la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA** y el señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN** a la señora **LINDA CATHERINE MORENO SIERRA** era ilimitada, es decir, hasta que ella subsanara las afugias económicas que estaba atravesando e hiciese un pequeño capital, posterior a eso, las partes acordaron que la última cedería nuevamente el bien raíz a los primeros.

Reitero que narran mis clientes que, por asesoría de la notaría, la escritura no especificó que se trató de una cesión, supuestamente porque se debía colocar un valor al negocio jurídico.

- 12 No me consta, que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

- 1 Me opongo debido a que no se ha probado la supuesta simulación, a que el bien era propio en los porcentajes descritos fueron desde 16 de marzo del año 2.009, en un 64%, la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA** y el señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN**, y desde el 21 de septiembre de 2.012, en el

100%, y posteriormente en esta totalidad, la señora **LINDA CATHERINE MORENO SIERRA**, en virtud de una cesión realizada a esta por los primeros, sin intermediación de un pago dinerario.

Accesoriamente, la parte demandante pretende que se le declare una supuesta simulación sobre un bien inmueble, con el que mis procurados no tienen relación alguna, según la dirección anotada en el escrito demandatorio.

- 2 Me opongo con base en que lo que se llevó a cabo fue una cesión gratuita, no hubo pago de dinero alguno, y que el que avaló este negocio fue un notario, funcionario que es el guardián de la fe pública.

- 3 Me opongo con fundamento en que no se probó la supuesta simulación y por tanto esta parte procesal no debe ser condenada en costas.

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no ha probado ni fáctica, ni documental, ni legalmente los supuestos perjuicios causados.

EXCEPCIONES PREVIAS

- 1 **INCONGRUENCIA EN EL ESCRITO DEMANDATORIO:** El profesional del derecho de la parte demandante, equivoca la dirección catastral y real del predio sobre el cual pregonar la supuesta simulación.

Anexamente, el litigante asevera relaciones familiares de consanguinidad inexistentes, como la que él describe entre su poderdante, el señor **JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA** y la señora **LINDA CATHERINE MORENO SIERRA**, situación totalmente contraria a la realidad.

También el togado, afirma que fue su cliente, el señor **JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA**, en compañía de la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA**,

fueron los que realizaron el negocio jurídico sobre el inmueble, con la señora **LINDA CATHERINE MORENO SIERRA**, lo cual es falso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

- 1 **FALTA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SUSTENTEN LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES:** El representante jurídico de la parte demandante no allega material probatorio que permita establecer si lo narrado por él en el acápite de **HECHOS** de la demanda incoada es cierto.
- 2 **INCONSISTENCIAS EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA:** El togado demandante no tiene claro la ubicación geográfica del bien sobre el que supuestamente se realizó la simulación por él demandada.
- 3 **MALA FE.** El demandante, señor **JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA**, conoció siempre de las donaciones que en su momento le realizó su entonces suegro, el señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN**, a tal punto que entre los dos hubo problemas por el no pago de un canon de arrendamiento del último al primero, y además porque **JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA**, en razón de su historia personal y de marido de la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA**, siempre tuvo acceso a la historia del bien inmueble, tanto oral como documental, ya que conoce los documentos que atañen a la propiedad de la casa, y anexa copia de varios dentro de la demanda entablada.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN**, para demostrar su identidad, su titularidad sobre el bien al momento de la cesión del mismo y en el historial de propietarios.
- 2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA**, para demostrar su identidad, su titularidad sobre el bien al momento de la cesión del mismo y en el historial de propietarios.
- 3 Certificaciones expedidas la **COOPERATIVA DE PENSIONADOS DE TELECOM -COOPENTEL-**, demostrando los préstamos de libre inversión realizados al señor **VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN**, para comprobar el origen del dinero y la coincidencia con las fechas de adquisición del bien en los porcentajes establecidos y del cual donó parte a su hija **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA**, con la condición de que ella comprara otros porcentajes del mismo bien en dos (2) datas diferentes.
- 4 Copia de la licencia de tránsito N°. 10001458946, expedida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** para el automotor de placas **BEQ 780**, para demostrar la titularidad del bien en cabeza de la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA**.
- 5 Histórico vehicular del automóvil de placa **BEQ 780**, probando que sobre el mismo no recaen medidas cautelares y el histórico de propietarios.
- 6 Copia de legajos en poder de la señora **ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA**, del proceso adelantado por ella contra el señor **JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA** en la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el delito de hurto entre condueños. (La calidad de la foto es porque el original entregado por la entidad estatal presenta las mismas características).

- 7 Copia de formularios tributarios demostrando el pago del impuesto predial de la casa, para demostrar el señorío ejercido por sobre el bien raíz y la responsabilidad sobre el mismo.
- 8 Copia de los contratos de arrendamiento signados por la señora **LINDA CATHERINE MORENO SIERRA** como arrendadora sobre el primer piso de la casa descrita y sobre un apartamento ubicado en el tercer piso (La calidad de la foto es porque el original es una forma preestablecida en color azul y al escanear no permite la fidelidad de la misma).

TESTIMONIALES

Ruego al **SEÑOR JUEZ** citar al señor **JEISSON STIVEN ROZO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.031.170.152, domiciliado en la calle 32 A sur N°. 25 A -10 barrio Murillo Toro en la ciudad de Bogotá, número celular 316 269 63 52, correo electrónico jeyrozomoreno0525@gmail.com, para que absuelva interrogatorio testimonial que le formularé en su respectivo momento procesal.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al **SEÑOR JUEZ** citar al señor **JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA**, para que absuelva interrogatorio que le formularé en su respectivo momento procesal.

ANEXOS

Podere para actuar.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del apoderado de la parte demandada.

Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Copia de esta contestación para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la carrera 12 F N°. 16 - 30 sur, barrio Ciudad Jardín sur en la ciudad de Bogotá, Número móvil 310 767 55 90, correo electrónico abogadoalexanderrobles@gmail.com.

Del **SEÑOR JUEZ**,

ALEXANDER ROBLES TAVERA

Cédula de ciudadanía N°. 79.699.432 de Bogotá

Tarjeta Profesional N°. 210597 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del apoderado de la parte demandada,

Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Copia de esta contestación para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la carrera 12 F N°. 16 - 30 sur, barrio Ciudad Jardín sur en la ciudad de Bogotá, Número móvil 310 767 55 90, correo electrónico abogadoalexanderrobles@gmail.com.

Del SEÑOR JUEZ,



ALEXANDER ROBLES TAVERA

Cédula de ciudadanía N°. 79.699.432 de Bogotá

Tarjeta Profesional N°. 210597 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.



REFERENCIA: DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA N°. 2.020 – 36

DEMANDANTE: JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA

DEMANDADA: ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA

ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.126.100 de Bogotá, actuando en nombre propio, mediante este escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL** en cuanto a derecho al señor **ALEXANDER ROBLES TAVERA**, mayor de edad, de este domicilio, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.699.432 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N°. 210597 expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que adelante todas las acciones que garanticen mi defensa judicial dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado tiene facultadas expresas de notificarse de la demanda, contestar el sumario, sustituir, conciliar, reasumir, desistir, renunciar, y las demás facultades a que haya lugar y que sean necesarias conforme a las leyes legales vigentes.

Del señor juez,

ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA

Cédula de ciudadanía N°. 52.126.100 de Bogotá



Acepto el poder,

ALEXANDER ROBLES TAVERA

C. C. N°. 79'699.432 de Bogotá

T.P.210597 del C.S.J.

Notaría

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y CONTENIDO
AUTENTICACIÓN DE HUELLA

Ante El(La) NOTARIO(A)(E) 17 del Circuito de Bogotá D.C., se presentó personalmente: Alexander Robles Ibarra

Quien exhibió la C.C. No. 79699432
 de Bogotá, DC y T.P. No. 210597
 y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: 1082 22
 es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La
 Bogotá, D.C. Huella dactilar impresa corresponde
19 AGO 2020 a la del compareciente, a su solicitud
 por lo tanto es auténtica.

Huella del Declarante

Firma del Declarante

HUELLA DEL
 INDICE DERECHO

NOTARIO(A)(E)

NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.



NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 19-08-2020, en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

ERIKA BRIGITTE MORENO SIERRA, identificado con CC/NUIP #0052126100, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

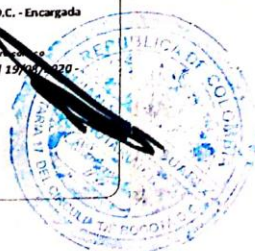

 Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

MIRIAN SUÁREZ SUÁREZ
 Notaria diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.gov.co
 Número Único de Transacción: 2aJ0vu4l8ym6 / 19/08/2020 - 10:04:41:508

13906



Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA N°. 2.020 - 26

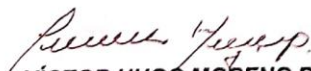
DEMANDANTE: JOSÉ ARTURO ROZO ZAMORA

DEMANDADO: VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN

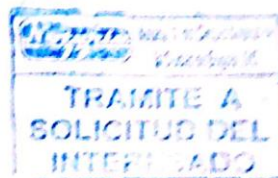
VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 19.100.011 de Bogotá, actuando en nombre propio, mediante este escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL en cuanto a derecho al señor ALEXANDER ROBLES TAVERA, mayor de edad, de este domicilio, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.699.432 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N°. 210597 expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que adelante todas las acciones que garanticen mi defensa judicial dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado tiene facultadas expresas de notificarse de la demanda, contestar el sumario, sustituir, conciliar, reasumir, desistir, renunciar, y las demás facultades a que haya lugar y que sean necesarias conforme a las leyes legales vigentes.

Del señor juez,


VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN

Cédula de ciudadanía N°. 19.100.011 de Bogotá



Acepto el poder,


ALEXANDER ROBLES TAVERA

C. C. N°. 79'699.432 de Bogotá

T.P.210597 del C.S.J.

DIHIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE ABOGADO
 AUTENTICA
 ASESORIA NOTARIAL (17) del Círculo de Bogotá D.C., se presentó
 personalmente: Alexander Robles Tavera
 Quien exhibió la C.C. No 79699432
 de Bogotá D.C. y T.P. No 210697
 y declaró que el contenido del presente documento
 dirigido a: JUEZ 22
 es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La
 Bogotá, D.C. Huella dactilar impresa corresponde
 20 AGO 2020 a la del compareciente, a su solicitud,
 por lo tanto es auténtica.
 Huella del Declarante
 Firma del Declarante
 Huella del Notario (A) (E)
 NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 17 DE BOGOTÁ D.C.
DIHIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 20-08-2020, en la Notaria
 (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MORENO PERDIGON, identificado con C.C./NUIP
9001405534 presentó el documento dirigido a JUEZ 22 y declaró
 que el contenido que aparece en el presente documento es suya y el
 contenido es cierto.
 Firma autógrafa
 Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el
 compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea
 contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil,
 y autorizó el tratamiento de sus datos personales.
ALBA JEANNETH QURCENO GONZALEZ
 Notaria diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada
 Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 81xphjdn8mz | 20/08/2020 |
 09-57-06-214
 14201

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.699.432

NUMERO

ROBLES TAVERA

APELLIDOS

HECTOR ALEXANDER

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: 16-JUL-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-AGO-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ BERRIO LOPEZ

A-1500114-42120246-M-0079699432-20050807 00004 05158H 02 152801272

327840
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

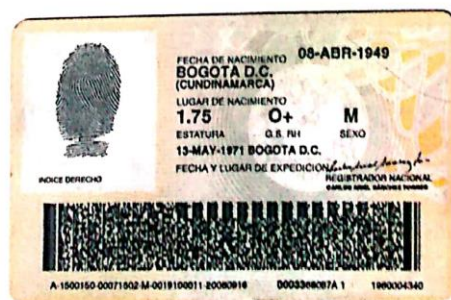
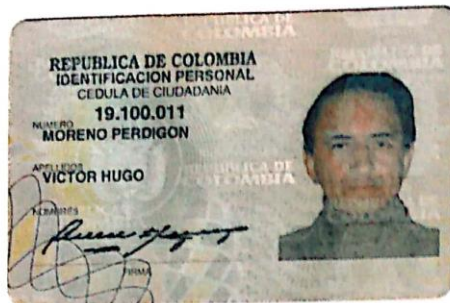
210597 12/01/2012 09/12/2011
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

HECTOR ALEXANDER
ROBLES TAVERA
79699432 CUNDINAMARCA
Cédula Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
UNIVERSIDAD

Angelino Luciano Rivera
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.126.100

MORENO SIERRA

APELLIDOS

ERIKA BRIGGITE

NOMBRES

ERIKA BRIGGITE
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUL-1975
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

O+

F

ESTATURA

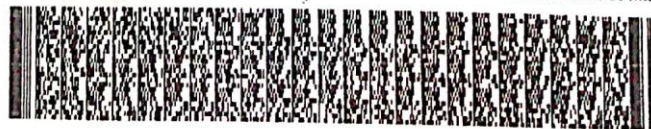
G.S. RH

SEXO

02-SEP-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vazquez
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAZQUEZ



A-1500150-00788509-F-0052126100-20160212

0048337297A 1

1643739744

cc-020-048

Bogotá, 21 de agosto de 2020.

Señor:
VICTOR HUGO MORENO PERDIGON
Ciudad.

En respuesta a su solicitud radicada el día 20 de agosto del año en curso me permito informarle lo siguiente:

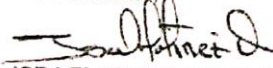
En el mes de febrero del año 2.009 fue radicada una solicitud de Crédito Ordinario por un monto de \$22'500.000 a un plazo de 60 meses con un descuento mensual de \$578.852 el cual fue autorizada la Libranza por CAPRECOM para descuento por nómina (anexo proyección del Crédito) Pagaré 1001420.

En el mes de agosto del año 2.012 fue radicada una solicitud de novación de Crédito Ordinario Pagaré 1001420 por un monto de \$ 39'800.000 a un plazo de 72 meses con un descuento mensual de \$918.363; dicha libranza fue autorizada por CAPRECOM para descuento por nómina. (anexo proyección del Crédito). Pagaré 1003843.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Cordialmente,



ISRAEL MARTINEZ ALDANA
Director Administrativo

Fecha Sistema 2020/00/21
Fecha Trabajo 2020/00/13

PROYECCION DE CREDITOS

Hora 17:31:19
Pág 1 De 2

A sociado : 10100011 MORENO PERDIGON VICTOR HUGO
Direccion : CL 29 SUR N° 22B- 35 BARRIO QUIROGA
Linea : CONS CREDITO DE CONSUMO
Empresa : 6 CONSORCIO FOPEP
SubDestino : 0 SIN SUBDESTINO
Cuota : 500,352.00
Cota Efectiva : 19.561017999999999000000
Fecha desembolso : 2009/01/26

Pagare : 1001420 Nro Liquidacion
Telefono : 0 0
Destino : ORDI ORDINARIO
Garantia : 1 PAGARE
V.Garantia : *****
Forma Pago : Nomina
Plazo : 60 Meses Tipo Cuota CONSTANTE
Tasa Nominal : 1.500000000000000000000
Nominal anual : 18.000000072495971000000

Préstamos : 22,500,000.00 + C O D E U D O R E S
FONDO VIDA DEUDORES : 180,000.00 - Cédula Nombre Teléfono
COSTO ANT : 225,000.00 - 17135989 CORTES CASTILLO DONALDO DE JESUS 8 29 70 66
17381339 ORDUZ DIAZ ALEJANDRO 3 58 33 65
FONTO A FINANCIAR : 22,500,000.00 +
Valor entregado : 19,168,647.00 +

		Costos Adicionales						
no	Fecha	Cuota	Ab.Capital	Ab.Interes	Sdo.Capital	Sdo.Interes	FONDO VIDA	FONDO VIDA
	2009/02/28	0	0	354,461	22,500,000	11,781,120	900,000	180,000
	2009/03/28	500,352	233,852	337,500	22,266,148	11,443,620	7,500	7,500
	2009/04/28	500,352	237,350	333,992	22,028,788	11,189,628	7,500	7,500
	2009/05/28	500,352	240,920	330,432	21,787,860	10,979,196	7,500	7,500
	2009/06/28	500,352	244,534	326,818	21,543,334	10,452,378	7,500	7,500
	2009/07/28	500,352	248,282	323,150	21,295,132	10,129,228	7,500	7,500
	2009/08/28	500,352	251,925	319,427	21,043,287	9,809,881	7,500	7,500
	2009/09/28	500,352	255,704	315,648	20,787,583	9,494,153	7,500	7,500
	2009/10/28	500,352	259,539	311,813	20,527,964	9,182,340	7,500	7,500
	2009/11/28	500,352	263,433	307,919	20,264,531	8,874,421	7,500	7,500
0	2009/12/28	500,352	267,384	303,968	19,997,147	8,570,453	7,500	7,500
1	2010/01/28	500,352	271,395	299,957	19,725,752	8,270,496	7,500	7,500
2	2010/02/28	500,352	275,466	295,886	19,450,286	7,974,610	7,500	7,500
3	2010/03/28	500,352	279,598	291,754	19,170,688	7,682,856	7,500	7,500
4	2010/04/28	500,352	283,792	287,568	18,886,896	7,395,296	7,500	7,500
5	2010/05/28	500,352	288,049	283,303	18,598,847	7,111,993	7,500	7,500
6	2010/06/28	500,352	292,369	278,983	18,306,478	6,833,010	7,500	7,500
7	2010/07/28	500,352	296,755	274,597	18,009,723	6,558,413	7,500	7,500
8	2010/08/28	500,352	301,206	270,146	17,708,517	6,289,267	7,500	7,500
9	2010/09/28	500,352	305,724	265,628	17,402,793	6,022,639	7,500	7,500
0	2010/10/28	500,352	310,310	261,042	17,092,483	5,761,597	7,500	7,500
1	2010/11/28	500,352	314,965	256,387	16,777,518	5,505,210	7,500	7,500
2	2010/12/28	500,352	319,689	251,663	16,457,829	5,253,547	7,500	7,500
3	2011/01/28	500,352	324,483	246,867	16,133,344	5,006,680	7,500	7,500
4	2011/02/28	500,352	329,352	242,000	15,803,992	4,764,680	7,500	7,500
5	2011/03/28	500,352	334,292	237,060	15,469,700	4,527,620	7,500	7,500
6	2011/04/28	500,352	339,306	232,046	15,130,304	4,295,574	7,500	7,500
7	2011/05/28	500,352	344,396	226,956	14,785,998	4,068,618	7,500	7,500
8	2011/06/28	500,352	349,562	221,790	14,436,436	3,846,828	7,500	7,500
9	2011/07/28	500,352	354,805	216,547	14,081,631	3,630,281	7,500	7,500
0	2011/08/28	500,352	360,128	211,224	13,721,583	3,419,057	7,500	7,500
1	2011/09/28	500,352	365,529	205,823	13,355,974	3,213,234	7,500	7,500
2	2011/10/28	500,352	371,012	200,348	12,984,962	3,012,894	7,500	7,500
3	2011/11/28	500,352	376,578	194,774	12,608,384	2,818,120	7,500	7,500
4	2011/12/28	500,352	382,226	189,126	12,226,158	2,628,994	7,500	7,500
5	2012/01/28	500,352	387,960	183,392	11,838,190	2,445,602	7,500	7,500
6	2012/02/28	500,352	393,779	177,573	11,444,419	2,268,029	7,500	7,500
7	2012/03/28	500,352	399,686	171,666	11,044,733	2,096,363	7,500	7,500
8	2012/04/28	500,352	405,681	165,671	10,639,052	1,930,692	7,500	7,500
9	2012/05/28	500,352	411,766	159,586	10,227,286	1,771,106	7,500	7,500
0	2012/06/28	500,352	417,943	153,409	9,809,343	1,617,697	7,500	7,500

2	2012/08/28	586,352	438,575	140,777	8,954,556	1,329,780	7,500	7,500
3	2012/09/28	586,352	437,834	134,318	8,517,522	1,195,462	7,500	7,500
4	2012/10/28	586,352	443,589	127,763	8,073,933	1,067,699	7,500	7,500
5	2012/11/28	586,352	458,243	121,189	7,623,690	946,590	7,500	7,500
5	2012/12/28	586,352	456,997	114,355	7,166,693	832,235	7,500	7,500
7	2013/01/28	586,352	463,852	107,500	6,702,841	724,735	7,500	7,500
8	2013/02/28	586,352	478,809	100,543	6,232,832	624,102	7,500	7,500
9	2013/03/28	586,352	477,872	93,488	5,754,160	530,712	7,500	7,500
0	2013/04/28	586,352	485,040	86,312	5,269,120	444,400	7,500	7,500
1	2013/05/28	586,352	492,315	79,837	4,776,805	365,363	7,500	7,500
2	2013/06/28	586,352	499,780	71,652	4,277,185	293,711	7,500	7,500
3	2013/07/28	586,352	507,195	64,157	3,769,010	229,554	7,500	7,500
4	2013/08/28	586,352	514,883	56,549	3,255,187	173,005	7,500	7,500
5	2013/09/28	586,352	522,525	48,827	2,732,582	124,178	7,500	7,500
5	2013/10/28	586,352	530,363	40,989	2,202,219	83,189	7,500	7,500
7	2013/11/28	586,352	538,319	33,833	1,663,980	50,156	7,500	7,500
8	2013/12/28	586,352	546,393	24,959	1,117,587	25,107	7,500	7,500
9	2014/01/28	586,352	554,589	16,763	562,918	8,434	7,500	7,500
0	2014/02/28	586,352	562,918	8,434	0	0	7,500	7,500
TOTAL DE CREDITOS :		HILDA PALTA						

Hora 17:30:32
Pág 1 De 2

Pág 1 De 2

Pagare	:	1803843	Nro Liquidacion
Telefono	:	0 0	
Destino	:	ORD2 ORDINARIO ESPECIAL	
Garantia	:	2 PAGARE/CODEUDOR	
V.Garantia	:	*****	
Forma Pago	:	Nomina	
Plazo	:	72 Meses	Tipo Cuota CONSTANTE
Tasa Nominal	:	1.5000000540409400000	
Nominal anual:	:	18.00000072405071000000	

Teléfono
00
2 43 97 83

Costos Adicionales

ra	Fecha	Cuota	Ab.Capital	Ab.Interes	Sdo.Capital	Sdo.Interes	FONDO VIDA
	2012/08/30	0	0	59,213	39,808,000	25,558,000	764,136
	2012/09/30	918,363	310,758	597,000	39,409,250	24,951,000	10,613
	2012/10/30	918,363	315,411	592,339	39,173,839	24,368,661	10,613
	2012/11/30	918,363	320,142	587,608	38,853,697	23,781,853	10,613
	2012/12/30	918,363	324,945	582,805	38,528,752	23,190,248	10,613
	2013/01/30	918,363	329,819	577,931	38,198,933	22,620,317	10,613
	2013/02/28	918,363	334,766	572,984	37,864,167	22,047,333	10,613
	2013/03/30	918,363	339,787	567,963	37,524,380	21,479,378	10,613
	2013/04/30	918,363	344,884	562,806	37,179,496	20,916,504	10,613
	2013/05/30	918,363	350,858	557,692	36,829,438	20,358,612	10,613
0	2013/06/30	918,363	355,388	552,442	36,474,138	19,806,378	10,613
1	2013/07/30	918,363	360,638	547,112	36,113,492	19,259,258	10,613
2	2013/08/30	918,363	365,048	541,782	35,747,444	18,717,555	10,613
3	2013/09/30	918,363	371,538	536,212	35,375,986	18,181,344	10,613
4	2013/10/30	918,363	377,111	530,639	34,998,795	17,658,705	10,613
5	2013/11/30	918,363	382,768	524,982	34,616,827	17,125,723	10,613
5	2013/12/30	918,363	388,518	519,240	34,227,517	16,606,483	10,613
7	2014/01/30	918,363	394,337	513,413	33,833,180	16,093,070	10,613
	2014/02/28	918,363	400,252	507,498	33,432,928	15,585,572	10,613
9	2014/03/30	918,363	406,256	501,494	33,026,672	15,084,078	10,613
0	2014/04/30	918,363	412,350	495,400	32,614,322	14,588,678	10,613
1	2014/05/30	918,363	418,535	489,215	32,195,787	14,099,463	10,613
2	2014/06/30	918,363	424,813	482,937	31,778,974	13,616,526	10,613
3	2014/07/30	918,363	431,185	476,565	31,359,789	13,139,961	10,613
4	2014/08/30	918,363	437,653	470,097	30,902,136	12,660,864	10,613
5	2014/09/30	918,363	444,218	463,532	30,457,918	12,200,332	10,613
5	2014/10/30	918,363	450,881	456,869	30,007,837	11,749,463	10,613
7	2014/11/30	918,363	457,544	450,106	29,549,393	11,299,357	10,613
8	2014/12/30	918,363	464,589	443,241	29,084,884	10,856,116	10,613
9	2015/01/30	918,363	471,477	436,273	28,613,487	10,419,843	10,613
0	2015/02/28	918,363	478,549	429,201	28,134,858	9,990,642	10,613
1	2015/03/30	918,363	485,727	422,823	27,640,131	9,568,910	10,613
2	2015/04/30	918,363	493,813	414,737	27,156,118	9,153,892	10,613
3	2015/05/30	918,363	500,408	407,342	26,655,718	8,746,540	10,613
4	2015/06/30	918,363	507,914	399,836	26,147,706	8,346,704	10,613
5	2015/07/30	918,363	515,533	392,217	25,632,263	7,954,487	10,613
5	2015/08/30	918,363	523,266	384,484	25,108,997	7,570,083	10,613
7	2015/09/30	918,363	531,115	376,635	24,577,882	7,193,368	10,613
9	2015/10/30	918,363	539,882	368,668	24,038,000	6,824,700	10,613
0	2015/11/30	918,363	547,168	360,582	23,491,632	6,464,118	10,613
0	2015/12/30	918,363	555,376	352,374	22,936,256	6,111,744	10,613

2	2016/02/29	918,363	572,162	335,588	21,880,388	5,432,112	18,513
3	2016/03/30	918,363	580,744	327,086	21,219,544	5,185,186	18,513
4	2016/04/30	918,363	589,455	318,295	20,630,189	4,786,811	18,513
5	2016/05/30	918,363	598,297	309,453	20,031,892	4,477,358	18,513
5	2016/06/30	918,363	607,272	300,478	19,424,620	4,176,888	18,513
7	2016/07/30	918,363	616,381	291,369	18,808,239	3,885,511	18,513
8	2016/08/30	918,363	625,626	282,124	18,182,613	3,603,387	18,513
9	2016/09/30	918,363	635,811	272,739	17,547,682	3,338,648	18,513
8	2016/10/30	918,363	644,536	263,214	16,983,866	3,067,434	18,513
1	2016/11/30	918,363	654,284	253,546	16,248,862	2,813,888	18,513
2	2016/12/30	918,363	664,817	243,733	15,584,845	2,578,155	18,513
3	2017/01/30	918,363	673,977	233,773	14,918,868	2,336,382	18,513
4	2017/02/28	918,363	684,887	223,663	14,226,781	2,112,719	18,513
5	2017/03/30	918,363	694,348	213,482	13,532,433	1,899,317	18,513
5	2017/04/30	918,363	704,763	202,987	12,827,678	1,696,338	18,513
7	2017/05/30	918,363	715,335	192,415	12,112,335	1,503,915	18,513
8	2017/06/30	918,363	726,865	181,685	11,386,278	1,322,238	18,513
9	2017/07/30	918,363	736,956	178,794	10,649,314	1,151,436	18,513
8	2017/08/30	918,363	748,818	159,748	9,981,384	991,696	18,513
1	2017/09/30	918,363	759,238	148,528	9,142,874	843,176	18,513
2	2017/10/30	918,363	770,619	137,131	8,371,455	786,845	18,513
3	2017/11/30	918,363	782,178	125,572	7,589,277	588,473	18,513
4	2017/12/30	918,363	793,911	113,839	6,795,366	466,634	18,513
5	2018/01/30	918,363	805,828	101,938	5,989,546	364,784	18,513
5	2018/02/28	918,363	817,987	89,843	5,171,539	274,861	18,513
7	2018/03/30	918,363	830,175	77,575	4,341,464	197,286	18,513
8	2018/04/30	918,363	842,628	65,122	3,498,836	132,154	18,513
9	2018/05/30	918,363	855,267	52,483	2,643,569	79,681	18,513
8	2018/06/30	918,363	868,896	39,654	1,775,473	48,827	18,513
1	2018/07/30	918,363	881,118	26,632	894,355	13,395	18,513
2	2018/08/30	918,363	894,355	13,395	0	0	18,513
CILIAR DE CREDITOS :		HILDA PALTA					



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10001456946

PLACA

BEQ780

MARCA

RENAULT

LÍNEA

R 19

MODELO

1994

CILINDRADA CC

1.700

COLOR

BEIGE CLARO METALIZADO

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA

SEDAN

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

1022240

REG VIN

N *****

NÚMERO DE SERIE

CL229282

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

CL229282

REC

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

MORENO SIERRA ERIKA BRIGGITE

IDENTIFICACIÓN

C.C. 52126100

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

8082010031271

VE FECHA IMPORT.

I 28/07/1994

PUERTA

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

26/08/1994

FECHA EXP. LIC. TTO.

15/02/2011

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



© 2010/04/07-2-2016-10-21



LTO1001451861

	REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR	Página 2 de 2		
Histórico vehicular generado con la solicitud No. 597072		Identificación : BEQ780		
Expedido el 22 de agosto de 2020 a las 09:44:06 AM				
"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"				
GARANTÍAS A FAVOR DE				
Persona natural	NO APLICA			
Persona Jurídica	NO APLICA			
Fecha de Inscripción	NO APLICA			
SOAT				
No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
38226508	30/12/2017	29/12/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO
600645	06/05/2016	05/05/2017	CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA	NO
REVISIÓN TECNICO MECANICA				
Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	05/05/2017	05/05/2018	CDA BOGOTA LTDA	NO
REVISION TECNICO-MECANICO	20/12/2011	19/12/2012	ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A.	NO
HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin		
PERSONA NATURAL	06/06/2002	15/02/2011		
PERSONA NATURAL	15/02/2011	ACTUAL		
LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS				
El vehículo no tiene reportado ningún accidente				
SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
98801541	05/05/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA BOGOTA LTDA
20347258	20/12/2011	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNÓSTICO
10988447	15/02/2011	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
10940959	12/02/2011	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIA MIGO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 597072

Identificación : BEQ780

Expedido el 22 de agosto de 2020 a las 09:44:09 AM

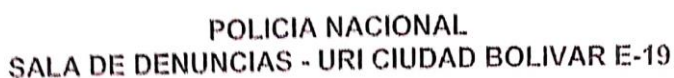
"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	79629144	EDWARD RODRIGUEZ CORREA	06/06/2002	15/02/2011
C.C.	52126100	ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA	15/02/2011	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

22 de agosto de 2020 a las 09:44:09 AM



Fecha de comisión de los hechos: 14/10/19
Hora de ocurrencia: 17:00:00
Localidad de los hechos: CL 32 asur KR 25 a-10 MURILLO TORO E-18
Asociado al sitio: CASAS DE HABITACION
Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CT) , Departamento: CUNDINAMARCA

POLICIA NACIONAL
SALA DE DENUNCIAS - URI CIUDAD BOLIVAR E-19

Presenta la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA identificada con cc 52.126.100 expedida en Bogotá de 44 años a fin de denunciar por el delito de HURTO a mi esposo el señor JOSE ARTURO ROZO ZAMORA identificado con cc 52.126.100 de Bogotá, presentándose una serie de problemas entre los dos, el día 11 de octubre yo le hago el reclamo por una decisión frente a la convivencia entre los dos, ya que él se queda muy esporádicamente en la casa situación que debe a una infidelidad de hace tres años, al molestarse por esto comienza a insultarme verbalmente con palabras de insultos evitando que las cosas se agraven por respeto a mi hijo, el día de ayer 14 de octubre al salir de mi casa él se lleva el carro de placas Bt modelo 1994 marca Renault 19 de color beige claro metalizado que es de propiedad de los dos aunque este carro es de propiedad, así mismo se lleva todo lo que es de la oficina (escritorio,) un televisor de 42 pulgadas, un computador de escritorio, mas un monitor adicional, otro televisor de 17 pulgadas, dos impresoras, un teléfono, una pila de ropa, un DVD, me abrió arbitrariamente la puerta de mi habitación para sacar cosas de él, dos cámaras de video, lo mas molesto fue la manera en que lo hizo causo diferentes daños en la casa. Es de aclarar que en la casa había información importante y personal mia sobre todo el historial clinico y laboral, aislándome de toda esa información. Inmediatamente me doy cuenta de los hechos decido llamar a la policía quien asiste hasta mi casa para ver como se presentaba la situación, en ese momento llego mi esposo JOSE ARTURO ROZO ZAMORA que me agredió verbal y psicológicamente diciendo que yo era una desequilibrada mental, argumentando que la familia le habían dicho que el podía sacar todas las cosas de la casa, documento que le solicito el policía y él simplemente decía que se le prestara un acompañamiento policial para el sacar sus cosas personales y de trabajo como sacar las cosas como antes lo mencione en mi versión, de esta forma la policía le hace la aclaración indicando que había actuado de forma arbitraria PREGUNTADO. Diga a la unidad si tiene conocimiento que la denuncia que realice es la gravedad del juramento. CONTESTO. Sí señor. PREGUNTADO. Manifieste a la diligencia a quien denuncia por este hecho. CONTESTO: mi esposo el señor JOSE ARTURO ROZO ZAMORA quien se ubica en la calle 14ª # 24h-35 sur barrio de la Cruz con celular 3143252039 PREGUNTADO. Manifieste cuanto tiempo llevan de convivencia con la persona que denuncia. CONTESTO: LLEVAMOS DE CASADOS 23 AÑOS PREGUNTADO. Manifieste si con la persona que denuncia algún trámite legal de separación. CONTESTO: no señor en el momento no PREGUNTADO. Manifieste en cuanto a los daños que se llevo el señor JOSE ARTURO ROZO ZAMORA. CONTESTO: la suma de \$ 10.000.000 aproximadamente PREGUNTADO. Manifieste de que forma se ha visto afectada por este hecho. CONTESTO: el dolor de la situación y la manera de que él se llevara las cosas. PREGUNTADO. Diga a la unidad si tiene algún testigo de los hechos. CONTESTO: el primo del tercer piso JONATHAN CHOACHI me dijo que mi esposo había ido a sacar las cosas en compañía de él cuando llevo el furgón PREGUNTADO. Manifieste cual es la finalidad de la denuncia. CONTESTO: denuncia lo que me desrobó las cosas y que él no tenía por que sacar las cosas de esta forma ya que me pareció que me trataban mal y la verdad no es el valor de las cosas, simplemente ya no me aguanto mas su grosería. PREGUNTADO. Diga a la unidad si tiene algo mas que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia CONTESTO. quiero hacer la salvedad que el carro guardado ya que por falta de dinero, el carro no cuenta con SOAT ni tecnico mecánica y frente a esto si a el no le importo y se llevó el carro aun sabiendo que tampoco cuenta con licencia de conduccion, por eso luego cuando que si transito le llega a quitar el carro es responsabilidad de el No siendo otro el motivo de la presente denuncia la diligencia siendo antes leída y aprobada por la parte denunciante y en constancia es firmada por los denunciados.

Al ser otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como se por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Denunciante:

ERIK BRIGGITE MORENO SIERRA

ERIK BRIGGITE MORENO SIERRA
A LA UNIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
A LA UNIDAD DE LA POLICIA NACIONAL



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
CENTRO DE ATENCIÓN PENAL INTEGRAL A VÍCTIMAS
CAPIV
Avenida 19 # 27-09 Piso 3

Bogotá, D. C., sábado, 19 de octubre de 2019

Señor
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA Y/O CAI CORRESPONDIENTE
Ciudad

REF. Acción por violencia Intrafamiliar Expediente No. 1730/2019 RUG 2785-2019

Respetado señor:

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha y con fundamento en los Artículos 5º. Literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, se dictó medidas de protección provisionales a favor de ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA IDENTIFICADA CON CEDULA No. 52126100 DE BOGOTÁ, consistente en APOYO POLICIVO a la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, a fin de evitar retaliaciones y continuidad de las agresiones por parte de JOSE ARTURO ROZO ZAMORA, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que señala la ley por la que se procede.

La víctima refiere que existe:

Riesgo inminente de la vida y la integridad personal: —

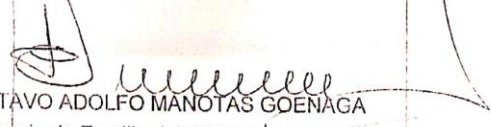
Agresiones verbales ☒ Agresiones físicas

Agresión asociado a consumo de Spa Agresión asociado a consumo de alcohol

Víctima menor de edad — víctima con discapacidad —

En tal virtud, sírvase brindarle la ayuda necesaria con el fin de impedir la repetición de los hechos violentos. Para su conocimiento y fines pertinentes la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA reside en la CL 32A SUR 25A-10 BARRIO MURILLO TORO LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE TELEFONO 3208976177.

Cordial saludo,


GUSTAVO ADOLFO MANOTAS GOENAGA
Comisario de Familia del CAPIV



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
CENTRO DE ATENCION PENAL INTEGRAL A VICTIMAS
CAPIV
Avenida 19 # 27-09 Piso 3

Bogotá D.C., sábado, 19 de octubre de 2019

NOTIFICACION PERSONAL MP 1730/19 RUG 2785/19

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA SEÑORA ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA IDENTIFICADA CON CEDULA. N° 52126100 DE BOGOTÁ, DEL EL AUTO ANTERIOR, INFORMÁNDOLE QUE ESTA ACCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SERÁ REMITIDA A LA COMISARIA DE RAFAEL URIBE URIBE (CALLE 32 SUR # 23 -62 BARRIO QUIROGA) POR COMPETENCIA EN VIRTUD DEL FACTOR TERRITORIAL Y ALLI CONTINUARAN CON EL TRÁMITE RESPECTIVO, CITANDOLA A AUDIENCIA DE LEY.

SE LE HACE SABER A LA SEÑORA ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA QUE, EL DÍA DE LA AUDIENCIA DEBERÁ PRESENTAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE PRETENDA HACER VALER, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE VAYAN A RENDIR TESTIMONIO O VERSIÓN LIBRE SI SON MENORES DE EDAD, CON SU RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA
C.C. No. 52126100 P1.

CAROLINA SANCHEZ CORREA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE TURNO



LA PRIMERA LEY DE ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
CENTRO DE ATENCIÓN PENAL INTEGRAL A VÍCTIMAS
CAPIV
Avenida 19 # 27-09 Piso 3

ACCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR N° 1730/2019
DR. GUSTAVO ADOLFO MANOTAS GOENAGA

Bogotá D. C., sábado, 19 de octubre de 2019

Teniendo en cuenta que la solicitud de Medida de Protección por violencia intrafamiliar presentada en la fecha por la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, reúne los requisitos requeridos para el caso en la Ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 y Ley 1257 de 2008, la Comisaría de Familia – CAPIV.

RESUELVE:

1 - Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de Medida de Protección por violencia intrafamiliar radicada con el N° 1730/2019 formulada por la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, en contra de JOSE ARTURO ROZO ZAMORA.

2. - En virtud del escrito donde se desprenden hechos de Violencia Intrafamiliar en contra de la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, proferidos por parte de JOSE ARTURO ROZO ZAMORA, según hechos acaecidos el día 17 DE OCTUBRE del año en curso, así como también lo previsto en el artículo 6° de la Ley 575/00, que reformó el Artículo 11 de Ley 294/96, la Comisaría de Familia de Turno - CAPIV, adopta las siguientes medidas de protección de manera provisional, a favor de la víctima consistentes en:

a).- Ordenar al presunto agresor JOSE ARTURO ROZO ZAMORA, ABSTENERSE de inmediato de proferir ofensas y/o amenazas, así como agresiones verbales, físicas, o psicológicas en contra de la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, por cualquier medio, o le protagonice escándalos en la residencia, o en cualquier lugar público o privado en que encuentre, haciéndole saber, que el incumplimiento de las órdenes proferidas anteriormente, la hará acreedora de las sanciones legales correspondientes que señala la Ley por la cual procede.

b).- Ordenar la protección especial de la víctima por parte de las Autoridades de Policía, a fin de evitar nuevos hechos de Violencia. Oficiése.

c) - Remitir las diligencias adelantadas en este despacho a la COMISARIA DE FAMILIA RAFAEL URIBE URIBE en virtud que el sitio de residencia de la víctima es: CL 32A SUR 25A-10 BARRIO MURILLO TORO LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE TELEFONO 3208976177, para que adelanten la audiencia de trámite y fallo que refiere el artículo 7 de la Ley 575 de 2000. Remítase.

d) - Se ofrece casa refugio a la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA pero ella no acepta.

3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno. Por secretaría notifíquese esta providencia en los términos del Art. 12 de la Ley 294/96, modificado por el Art. 7 inciso 2° de la Ley 575/2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO ADOLFO MANOTAS GOENAGA
Comisario de Familia del CAPIV



El primer lugar de acceso a la justicia familiar
CENTRO DE ATENCION PENAL INTEGRAL A VICTIMAS
CAPIV

Avenida 19 # 27-09 Piso 3

ACCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR N° 1730/2019
DR. GUSTAVO ADOLFO MANOTAS GOENAGA

Bogotá D. C., sábado, 19 de octubre de 2019

Teniendo en cuenta que la solicitud de Medida de Protección por violencia intrafamiliar presentada en la fecha por la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, reúne los requisitos requeridos para el caso en la Ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 y Ley 1257 de 2008, la Comisaría de Familia – CAPIV.

RESUELVE:

1.- Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de Medida de Protección por violencia intrafamiliar radicada con el N° 1730/2019 formulada por la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, en contra de JOSE ARTURO ROZO ZAMORA.

2. – En virtud del escrito donde se desprenden hechos de Violencia Intrafamiliar en contra de la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, proferidos por parte de JOSE ARTURO ROZO ZAMORA, según hechos acaecidos el día 17 DE OCTUBRE del año en curso, así como también lo previsto en el artículo 6° de la Ley 575/00, que reformó el Artículo 11 de Ley 294/96, la Comisaría de Familia de Turno - CAPIV, adopta las siguientes medidas de protección de manera provisional, a favor de la víctima consistentes en:

a).- Ordenar al presunto agresor JOSE ARTURO ROZO ZAMORA, ABSTENERSE de inmediato de proferir ofensas y/o amenazas, así como agresiones verbales, físicas, o psicológicas en contra de la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, por cualquier medio, o le protagonice escándalos en la residencia, o en cualquier lugar público o privado en que encuentre, haciéndole saber, que el incumplimiento de las órdenes proferidas anteriormente, la hará acreedora de las sanciones legales correspondientes que señala la ley por la cual procede.

b).-Ordenar la protección especial de la víctima por parte de las Autoridades de Policía, a fin de evitar nuevos hechos de Violencia. Oficiase.

c).- Remitir las diligencias adelantadas en este despacho a la COMISARIA DE FAMILIA RAFAEL URIBE URIBE en virtud que el sitio de residencia de la víctima es: CL 32A SUR 25A-10 BARRIO MURILLO TORO LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE TELEFONO 3208976177, para que adelanten la audiencia de trámite y fallo que refiere el artículo 7 de la Ley 575 de 2000. Remítase.

d) - Se ofrece casa refugio a la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA pero ella no acepta.

3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno. Por secretaría notifíquese esta providencia en los términos del Art. 12 de la Ley 294/96, modificado por el Art. 7 inciso 2° de la Ley 575/2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


GUSTAVO ADOLFO MANOTAS GOENAGA
Comisario de Familia del CAPIV



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
CENTRO DE ATENCIÓN PENAL INTEGRAL A VÍCTIMAS
CAPIV
Avenida 19 # 27-09 Piso 3

Bogotá, D. C., sábado, 19 de octubre de 2019

Señor
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA Y / O CAI CORRESPONDIENTE
Ciudad

REF. Acción por violencia Intrafamiliar Expediente No. 1730/2019 RUG 2785-2019

Respetado señor:

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha y con fundamento en los Artículos 5º. Literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, se dictó medidas de protección provisionales a favor de ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA IDENTIFICADA CON CEDULA No. 52126100 DE BOGOTÁ, consistente en APOYO POLICIVO a la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, a fin de evitar retaliaciones y continuidad de las agresiones por parte de JOSE ARTURO ROZO ZAMORA, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que señala la ley por la que se procede.

La víctima refiere que existe:

Riesgo inminente de la vida y la integridad personal: —

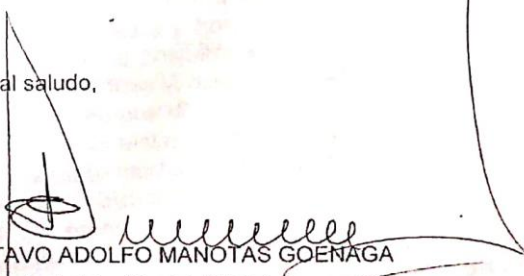
Agresiones verbales ☒ X Agresiones físicas

Agresión asociado a consumo de Spa Agresión asociado a consumo de alcohol

Victima menor de edad — víctima con discapacidad —

En tal virtud, sírvase brindarle la ayuda necesaria con el fin de impedir la repetición de los hechos violentos. Para su conocimiento y fines pertinentes la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, reside en la CL 32A SUR 25A-10 BARRIO MURILLO TORO LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE TELEFONO 3208976177.

Cordial saludo,


GUSTAVO ADOLFO MANOTAS GOENAGA
Comisario de Familia del CAPIV



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA DE FAMILIA - LOCALIDAD DIECIOCHO
RAFAEL URIBE URIBE
Calle 32 Sur No. 23-62

Señor

JOSE ARTURO ROZO ZAMORA

Calle 32 A sur No. 25 A-12 Barrio Murillo Toro

Bogotá D.C.

**ASUNTO: RESPUESTA A SUS DERECHOS DE PETICION
DE FECHAS 06-12/19 y 10-12/19**

En atención a los documentos del asunto, me permito informarle:

Revisados los registros de atención adelantados en esta Comisaria de Familia, tenemos:

- Que, con fecha 03 de Septiembre de la cursante anualidad 2019 usted hizo presencia en esta Comisaria de Familia, indicando tenía conflictos con su esposa, se iba a ir en pocos días de la casa y entre tanto ello sucediera quería generar normas de respeto. En tal razón le fue emitida cita por conflicto, así como apoyo policivo para retirar pertenencias personales y de trabajo.
- Se reciben procedentes del CAPIV de la Fiscalía diligencias en solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar, accionante: ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, accionado JOSE ARTURO ROZO ZAMORA. Refiriendo la denunciante entre otros vocabulario soez, así como que el señor ROZO ZAMORA extrajo con fecha lunes 13 de Octubre/19 cosas de la casa (electrodomésticos y otros) por lo que lo denunció en la Fiscalía.
- Remitidas las diligencias para conocimiento y trámite de la Comisaria de Familia Localidad Dieciocho Rafael Uribe en razón a competencia, por auto de fecha 08 de Noviembre/19 se confirmaron las medidas provisionales de protección tomadas por el CAPIV, al igual que se citó a las partes para audiencia estableciéndose para tal fin el día 19 de Noviembre/19 a la hora de las 7:30 a.m.
- Llegada la fecha y hora acordada, las partes fueron escuchadas; no obstante al no posibilitarse acuerdo alguno se apertura a pruebas el caso, suspendiéndose la audiencia, dándose continuidad a la misma con fecha 02 de Diciembre/19, donde se recepcionaron las pruebas solicitadas por las partes tanto testimoniales como documentales, al análisis de las mismas se decretó medida de protección a favor de la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA en contra de JOSE ARTURO ROZO ZAMORA a quien se le prohibió protagonizar cualquier acto de agresión, amenaza o intimidación en su contra; así como se le ordenó abstenerse de ingresar a su lugar de domicilio, trabajo, etc., y otras medidas tendientes a garantizar el cese de actos de agresión.

Aviso
24-Dic-19

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

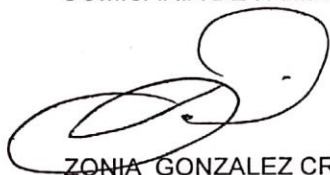
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA DE FAMILIA – LOCALIDAD DIECIOCHO
RAFAEL URIBE URIBE
Calle 32 Sur No. 23-62

Se tiene de lo anterior, que el apoyo policivo no fue utilizado en el momento previo a que se conociera y admitiera la medida de protección incoada por la señora MORENO SIERRA en contra del señor JOSE ARTURO ROZO ZAMORA, motivo por el cual y conforme lo resuelto en el fallo, se imposibilita acceder a su solicitud para acompañamiento por parte de autoridad policiva para ingresar al sitio de vivienda que compartía con su esposa y sacar sus elementos de trabajo; ello máxime que su esposa e hijo afirmaron lo sustraído correspondía tanto a sus elementos personales, así como otros que hacían parte de la sociedad conyugal.

En los anteriores términos emito respuesta a su escrito, sugiriéndole acudir ante la instancia pertinente a objeto de dirimir la situación planteada.

Sin otro particular.

COMISARIA DE FAMILIA



ZONIA GONZALEZ CRISTANCHO

Copia: Medida de Protección



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA
Calle 32 sur No. 23-62 Barrio Quiroga

RADICACION No. 898/ 19 RUG 3875/ 19

Audiencia de fallo dentro de la acción en solicitud de medida de protección trámite de medida de protección Ley 294 de 1996 modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, la Ley 1257 de 2008 y Decretos Reglamentarios Nos. 4799 de 2011 y 2734 de 2012.

ACCIONANTE: ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA

ACCIONADO: JOSE ARTURO ROZO ZAMORA

En Bogotá D.C, siendo la hora de las 2:30 a.m., del día dos (2) del mes de Diciembre del año Dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalada en auto para dar continuidad a la audiencia de trámite de que trata el artículo 12 de la Ley 294 de 1996 modificada por el artículo 7º. de la Ley 575 de 2000, para tal fin la Comisaría Dieciocho de Familia, se constituye en audiencia y para tal fin la declara abierta.

COMPARECENCIA

Asisten: en su condición de ACCIONANTE señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, quien se identifica con la C.C. No. 52.126.100 de Bogotá, demás generales de Ley ya conocidos en diligencias anteriores, y señor JOSE ARTURO ROZO ZAMORA, ACCIONADO, identificado con la C.C. No. 79.379.760 de Bogotá.

Se informa a las partes que una vez agotada y precluida la etapa probatoria, se procederá a proferir el fallo que en derecho corresponde, no sin antes, y ejerciendo el respectivo control de legalidad, se les requiere para que adviertan si existe alguna causal de nulidad dentro del presente asunto, a lo cual indica: No se identifican.

Acto seguido se procede de conformidad con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de Octubre/19 la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA presentó ante el CAPIV de la Fiscalía, solicitud de medida de protección a su favor y en contra del esposo JOSE ARTURO ROZO ZAMORA, afirmando hechos constitutivos de agresión a través de la agresión verbal, psicológica y económica, como fecha de los últimos hechos refirió se sucedieron el día jueves 17 de Octubre/19.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA
Calle 32 sur No. 23-62 Barrio Quiroga

Admitida la solicitud en el CAPIV se emitieron las medidas de protección que se consideraron al caso, ordenándose la remisión de las diligencias a cargo de la comisaria de Familia - Rafael Uribe Uribe, en donde una vez recibidas, por auto de fecha 08 de Noviembre/19 se avoco conocimiento, confirmándose en este las medidas provisionales emitidas por el CAPIV, así como se cito a las partes para audiencia, estableciéndose para tal fin el día 19 de Noviembre/19 a la hora de las 7:30 a.m.

Llegada la fecha y hora acordada, asistieron las partes, la citante señora ERIKA BRIGGITE MURCIA SIERRA se ratificó de su denuncia, refiriendo además que después de su denuncia su citado se había presentado dos veces en el lugar de su trabajo y el 17 de Octubre/19 en la bodega del Restrepo que ella administraba; así como que el 8 de Noviembre el señor se había presentado en su casa con la policía a retirar cosas. Mencionó en la fiscalía le habían dicho que no le hiciera entrega de nada a su citado hasta tanto tuvieran la audiencia allí, y se comprometía a presentar en la Comisaría la fecha de la citación.

A los descargos del accionado indicó: no entendía por qué su esposa le había colocado la medida, que si había ido al lugar de trabajo de ella dado que llevaban 24 años y tenía cosas de trabajo en la casa, expresó su esposa era una persona muy agresiva, y lo celaba con una vecina, situaciones que llevo a que el matrimonio no fuera manejable, que la constante de su esposa era decirle que se saliera de la casa porque esa casa era de su propiedad, que si había sacado cosas de la casa donde vivió con su esposa que eran de uso prioritario de su trabajo tales como un escritorio, computador, accesorios del computador, impresora, un televisor y la silla del escritorio, así como algunas cosas de su ropa, no toda la ropa; que esas pertenencias que había sacado no lo hizo a escondidas sino que previamente había llamado a una amiga común para que le informara a su citante y para poder llevárselas le había pedido el favor a su hermano que lo acompañara, que le había pedido a su hijo intercediera con la madre para que le permitiera sacar sus demás herramientas de trabajo pero que le había dicho que la mamá no quería hablar con él hasta tanto la Fiscalía fallara. Como pruebas a su dicho aportó un CD. Aseguro que era su esposa quien protagonizaba escándalos.

Ante la falta de ánimo conciliatorio se apertura a pruebas el caso

En audiencia la parte citante fue informada acerca de que se quedaba a la espera de que al día siguiente en horario de 7 a.m. a 2 p.m. aportaría el documento para cita en Fiscalía. Se suspendió la audiencia y se fijó como fecha para su continuidad el día 25 de Noviembre/19 a la hora de las 5:30 p.m., la cual debió reprogramarse para adelantarse con fecha dos (2) de Diciembre del año 2019 a la hora de las 9:30 a.m.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA
Calle 32 sur No. 23-62 Barrio Quilroga

El día y hora convocado (02 de Dic/19) a la hora de las 2:00 p.m. asistieron las partes, junto con sus testigos quienes fueron escuchados, señores CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ RODRIGUEZ y JEISSON STIVN ROZO MORENO.

PRUEBAS Y SU RESPECTIVO ANALISIS

Tenemos:

ACCIONANTE:

- Ratificación de cargos en audiencia
- Denuncia penal por hurto
- Testimoniales: hijo JASON ESTEVEN ROZO MORENO.
- CD Marca Huskee rotulado: Hurto Arturo Rozo en contra Erika Moreno 14/10/19.

ACCIONADO:

- Negación de cargos en su contra
- CD Marca Kodab rotulado: Pruebas Arturo Rozo 19-11.-19
- Testimoniales: Señora CLAUDIA HERNANDEZ.

DE OFICIO:

- No se decretaron.

Al CD marca Huskke rotulado Hurto Arturo Rozo en contra Erika Moreno 14/10/19, este consta de 3 videos de fecha 14 de Octubre/19, en donde se observa un camión que llega a una vivienda según refieren las partes donde convivía la pareja en conflicto, entra a esta un hombre quien es según manifestación de las partes el señor JOSE ARTURO ROZO ZAMORA quien abre la puerta de la casa, saca cosas de esta en compañía de otro hombre quien dice el ya mencionado es su hermano, y luego se retiran.

Al testimonio solicitado por el accionado, tenemos: declarante señora CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ RODRIGUEZ quien indicó: No había sido testiga presencial de hechos de violencia entre las partes, así como: "...el día que ARTURO se fue de la casa él me llamo a mí y me dijo que llamara a ERIKA y le contara, yo efectivamente le conté ella se ofusco un poco, yo le conté lo que me había dicho ARTURO que había sacado, ella sentí que se puso muy mal y dijo que se iba para la casa, entiendo que cuando llego a la casa se armo el tierrero entre los dos ...".

Declaración rendida por el joven JEISSON STIVEN ROZO MORENO, quien expresó a los hechos objeto del trámite en algunos de los apartes: "... Si se ponen groseros pero ambos, por ejemplo estoy hablando con mi papi y sube el

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA
Calle 32 sur No. 23-62 Barrio Quiroga

tono de voz como a enfrentarse y a cualquiera que le haga eso es como enfrentarlo se pone uno de mal genio, que le hubiera levantado la mano a mi madre nunca ha pasado, mi mami también llega a un punto que se exalta y le dice por ejemplo indio asqueroso porquería, se ponen a alegar y alegar, generalmente el que se cansa de alegar es mi papi y se va, cuando la gritería es maluca si me meto yo y le digo por ejemplo a mi papi cálese hermano, yo soy justo pero si les digo algo uno y otro dice claro es que usted defiende a su papá o a su mamá, cuando yo estaba más joven la emprendían conmigo. Retomando el tema de los trabajadores eso se sucedió cuando mi papi llevo la citación al lavadero, ahí el tema fue que el administrador le dijo a mi papi, salgase hermano que usted ya entrego la citación aquí no tiene nada más que hacer, mi papi dentro del alegato se va para la puerta, el administrador se le va para allá hay una discusión corta entre ellos dos que fue cuando yo llegue y los separe, mi papi se subió a la moto mi papi se fue, luego la policía, ese día que paso eso en el lavadero que es pupis dentro de la zona nos incomodó mucho estaban varios clientes, yo no estaba cuando se inicio el problema, yo llegue y estaban en un alegato mi papi y mi mami frente de los clientes, mi papi se enerva y dice cosas que no debe decir, como por ejemplo: dónde nos vemos h.p. y cosas así, uno con rabia no piensa actúa, mi papi y mi mami terminan diciendo lo que no es, lo que mi mami dice que paso fue un día antes de la inauguración del lavadero. PREGUNTADO: Agresión verbal ha habido entre sus padres. CONTESTO: Si, se enfrentan mi papi dice cosas que no debe decir y mi mami también le dice cosas que no debe decir y eso es como maluco esa vaina, cuando mi mami habla de escándalos fue ese día de lo del lavadero, que yo recuerde que mi papa ha ido otro día al lavadero no ha ido, uno entiende que uno con rabia dice cosas que no debe decir, mi mami por ejemplo le dice a mi papi que se siente enferma y mi papi empieza a hacer caras como diciendo si si si su enfermedad haciendo gestos como risas y eso enerva a mi mami, los dos son muy altivos, orgullosos y puntillosos yo lo que veo es que quieren hacerse daño entre ambos, yo nunca me he ido para el lado de mi papi o de mi mami, por ejemplo mi mami se estresa mucho, mi papi aguanta y de un momento a otro explota, claro esta que mi papi cuando se exalta se pone grosero y dice cosas que no debe decir al igual mi mami, yo les he dicho a ellos no soy ni de un lado ni de otro, eso es lo que yo he alcanzado a percibir otro tema es lo que pueda suceder en la intimidad entre ellos, no puedo decir que no se hallan dicho groserías porque ya he dicho llega un punto en que mi papi le dice a mi mami cosas que no le debe decir y viceversa, yo digo es que todo esto no hubiera pasado si mi papi no hubiera sacado las cosas de la casa, mi mami dice que la acosa me imagino por el tema de las citaciones en Fiscalía y cosas de esas. PREGUNTADO: Desea agregar, aclarar o enmendar algo más que considere relevante al caso. El día que mi papi saco las cosas, yo no estaba, estaba fuera de Bogotá con mi novia y la familia de ella, cuando venia para Bogotá ese mismo día cuando llegue entre a la casa abrí la puerta y dije para mí "miércoles nos robaron" en una esquina se tenían muchas cosas, pero pensé y dije para mí, no un ladrón no se va a llevar un escritorio, llamé a mi mami y le pregunté y ella me dijo que habia pasado algo con mi papi, mientras paso eso me llamo CLAUDIA la esposa de mi tío y me llamo

ATODOS
ROLEM
BOGOTÁ ASAS

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA
Calle 32 sur No. 23-62 Barrio Quiroga

para decirme que mi papi se había sacado las coas, es que CLAUDIA ha sido muy amiga de mi mami, al rato llego mi mami,, me dijo que mi papi había sacado las cosas de la casa, PREGUNTADO: Posterior al 13 de Octubre/19 JOSE ARTURO ROZO ZAMORA se ha presentado en la vivienda de su señora madre a hacerle escándalos y tratarla mal. CONTESTO: Las veces que ha llegado a entregar las citaciones a mi mami. Mi papi si se llevo muchas cosas de la casa que se habían comprado para el uso de los 3, se llevo el escritorio, un mueble, el televisor, 3 monitores, y más cosas, PREGUNTADO: Desea agregar, aclarar o enmendar algo más. CONTESTO: En síntesis, entre mis papàs se han agredido verbalmente, mi papi si ha ido a la casa a entregar citaciones a mi mami y se han generado conflictos por eso, que fue al sitio de trabajo de mi mami y hubo un problema de agresión verbal entre ellos y amenazas ...".

Del CD aportado por la accionante, este consta de 3 carpetas, en la primera de ella se encuentran 50 fotografías de motos, paredes, agasajos, etc. Se solicita al accionado manifieste què desea probar con ello y expresa: Pretendo que se observe las cosas que estaban en la casa.

Los 2 restantes encuentran: video de fecha Agosto 21/19 y Junio 26/19 en donde las partes sostienen conforme se puede desprender de lo que se observa un conflicto entre los señores ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA y JOSE ARTURO ROZO ZAMORA, al último de ellos la señora y mencionada empuja al señor ROZO y este sale de casa; se hace la salvedad el sonido entre los interlocutores es muy deficiente y la fecha corresponde al año 2018 y junio del 2019. No obstante no será tenido en cuenta como prueba considerando que el art. 9º de la ley 294/96 modificado por el artículo 5. de la Ley 575 de 2000, indica la texto "... la petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento".

Así las cosas, de los documentos que hacen parte del plenario se puede determinar la situación de conflicto que ha existido entre las partes.

FUNDAMENTO LEGAL

La Carta Política Colombiana de 1991 en su artículo 42 establece que toda forma de violencia al interior de la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la Ley.

La Ley 294 de 1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psíquica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia, La ley 575 de 2000

BOGOTÁ
MEJOR
BOGOTÁ MEJOR

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA
Calle 32 sur No. 23-62 Barrio Quilroga

modificó parcialmente la Ley 294 de 1996 y otorgó competencia a las Comisarias de Familia para conocer y llevar a término el trámite de Medidas de Protección.

Es así como el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. Posteriormente, el Decreto 652 de 2001 reglamentó la Ley 575 de 2000, especificando algunos procedimientos dentro del trámite de Medida de Protección en asuntos de Violencia Intrafamiliar.

CONSIDERACIONES:

En el presente caso se encuentran plenamente reunidos los presupuestos procesales ya que las partes tienen capacidad para comparecer al proceso, la Comisaria es competente para conocer de la acción conforme el mandato que la Ley le otorga, teniendo en cuenta que la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000, se desarrolló en virtud del artículo 42 inciso quinto de la Constitución Política de Colombia, con el objeto de que mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia intrafamiliar, se previniera, remediara y sancionara cualquier circunstancia de violencia en el seno de la familia para asegurar en esta la armonía.

En virtud del artículo 42 de nuestra Carta Política y según lo indicado por la H. Corte Constitucional en Sentencia T – 278 de 1994, la familia: *"ha sido considerada siempre como la expresión primera de la naturaleza social del hombre, en efecto, la familia es una comunidad de personas para las cuales el propio modo de existir y vivir juntos es una comunión"*, de ahí que se hable de la institución familiar como el pilar de la sociedad y se haga necesario brindar por parte del Estado y la comunidad en general una especial protección a la misma.

De igual manera también es importante tener en cuenta que debido al grado de importancia y protección con que cuenta la institución familiar, es que se ha elevado a grado constitucional los preceptos que defienden su preservación, respeto y amparo, a tal punto de que se considere cualquier forma de violencia como destructiva de la misma, y se haga necesario entonces que el Estado se vea en la obligación de inmiscuirse en la vida privada de las personas y adopte a través de sus instituciones las medidas pertinentes para remediar, prevenir y sancionar aquellas conductas que atentan contra la estabilidad y unidad familiar.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA
Calle 32 sur No. 23-62 Barrio Quilroga

Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencias C-059 y C-674 de 2005, ha reconocido que por violencia intrafamiliar puede entenderse *"todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica."*

A su vez, y mediante sentencia T-967 de 2014 de la misma corporación, se amplió la definición de violencia intrafamiliar y se indicó que *"La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia"*

De igual manera es importante tener en cuenta que en la misma providencia, la Corte Constitucional indicó que *"La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo"*

De lo dicho hasta el momento es claro entonces que la función tutelar del Estado, representado a través de sus entidades, es velar porque en la institución familiar no exista forma de violencia alguna que atente contra su armonía, de no tener paz al interior de la familia, la cual como se ha dicho es una pilar fundamental no podemos esperar entonces que en nuestra sociedad exista la tan anhelada paz.

DECISION

Concordante con lo mencionado y teniendo en cuenta lo evacuado en el presente proceso como es: la manifestación de las partes, así como demás elementos obrantes al plenario, en consideración de esta autoridad falladora existen elementos que demuestran hechos constitutivos de violencia intrafamiliar a través de la agresión verbal y consecuencial psicológica para con la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA por parte de JOSE ARTURO ROZA ZAMORA, lo que genera una afectación para su armonía y sosiego tanto personal como familiar; ello se deduce no solo de la ratificación de cargos en audiencia, sino de la declaración del testigo, quien pese a referir los conflictos se presentan entre ambos padres; también es cierto la afectación de la citante con la

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA
Calle 32 sur No. 23-62 Barrio Quilroga

presentación del citado en su lugar de vivienda y trabajo afecta su tranquilidad y estabilidad familiar.

Frente al tema de la violencia económica indicada por la citante, la misma no fue demostrada; por tanto esta autoridad se abstendrá de emitir pronunciamiento al respecto.

Al tema en cuanto a la manifestación de la parte citada donde expresa su citante no le ha permitido sacar implementos de trabajo de la vivienda; se le orienta a objeto de que haga presencia en la Fiscalía a fin de ser informado al respecto; ello conforme la citante es enfática en afirmar no le permitirá sacar nada más de la vivienda hasta tanto la Fiscalía emita pronunciamiento.

Por lo anteriormente expuesto que la suscrita Comisaria de Familia - Localidad Dieciocho - Rafael Uribe Uribe en uso de sus facultades legales y constitucionales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, no encontrando causal de nulidad que invalide lo actuado.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER Medida de Protección por violencia intrafamiliar a favor de la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA consistente en prohibirle al señor JOSE ARTURO ROZO ZAMORA protagonizar a partir de la fecha y bajo ninguna condición cualquier acto de agresión en su contra ya sea esta verbal, psicológica, física, amenaza o intimidación.

SEGUNDO: ORDENAR al señor JOSE ARTURO ROZO ZAMORA se abstenga de ingresar al lugar de domicilio, trabajo y/o establecimiento público o privado donde se encuentre la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA; el encuentro entre las parte se sujeta cuando acudan a citaciones emitidas ante autoridad debidamente constituida y/o atención psicológica o terapéutica.

TERCERO: REQUERIR a los señores ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA y JOSE ARTURO ROZO ZAMORA para que se vinculen en psicología y consecuentemente adelanten proceso terapéutico a través de su entidad prestadora de salud y/o en entidad pública o privada debidamente certificada, debiendo tratar con el profesional a cargo lo concerniente en: respeto, resolución pacífica de conflictos, comunicación asertiva, manejo del duelo y demás aspectos que el profesional a cargo identifique necesarios.

CUARTO: COMUNICAR al señor JOSE ARTURO ROZO ZAMORA que el incumplimiento de las medidas anteriormente impuestas, conlleva las sanciones señaladas en el artículo 4º de la Ley 575 del 2000 "Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto ... b) Si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en el plazo

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA
Calle 32 sur No. 23-62 Barrio Quiroga

de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días ... En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando ..".

QUINTO: ORDENAR a las partes asistir a diligencia de seguimiento estableciendo para tal fin el día miércoles diecinueve (19) de Febrero del año 2020, a la hora de las 4:00 p.m., a la cual deberán aportar constancia de estar asistiendo a los tratamientos ordenados.

SEXTO: INFORMAR tanto a la parte ACCIONANTE como a la ACCIONADA, que la presente decisión estará vigente hasta tanto la parte interesada, el Ministerio Público o el Defensor de Familia, soliciten a través de incidente la terminación de las medidas ordenadas, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección impuestas.

SEPTIMO: RECURSOS, procede el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia de conformidad con el Artículo 12 de la ley 575 del 2000, este recurso debe interponerse en forma verbal en esta audiencia, en caso de no hacerlo, la decisión quedará en firme

La parte citante manifiesta NO desea interponer recurso.
La parte citada manifiesta NO desea interponer recurso

No siendo otro el objeto de la presente se culmina la audiencia siendo la hora de las 4:45 p.m.

COMISARIA DE FAMILIA

ZONIA GONZALEZ CRISTANCHO

ACCIONANTE

ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA
C.C. No. 52.126.100 de Bogotá

ACCIONADO

JOSE ARTURO ROZO ZAMORA
C.C. No. 79.739.760 de Bogotá

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE
FAMILIA

Código: IPS-SF-C.F.1.10

Versión: 02

Fecha:

Página

COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA
"Acceso a la Justicia Familiar y atención integral en Comisarías de Familia"

Acta de Atención R. U. G. No. 3011 - 2019

En Bogotá D.C. El día Nueve (9) del mes de Diciembre de dos mil Diecinueve, (2019), siendo las Ocho y Treinta de la mañana (8:30) a.m. se hacen presentes: En calidad de citante, El señor JOSE ARTURO ROZO ZAMORA identificado con CC N° 79739760 de Bogotá edad: 43 años, estudios: Técnico, Ocupación: Desempleado, residente: Calle 14 A N° 24 H -35 Sur Barrio: Restrepo tel: 3143252039 y en calidad de citada la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA identificada con CC N° 52126100 de Bogotá edad: 44 años, estudios: Técnico, Ocupación: Independiente-Administradora, Residente, Calle 32 A Sur N° 25 A -10 Barrio: Murillo Toro, tel 3208976177, Quienes se presentan con el ánimo de efectuar audiencia por conflicto.

En uso de la palabra la señor JOSE ARTURO ROZO ZAMORA refiere: " Yo solicite esta citación para que la señora Erika me entregue mis herramientas de trabajo"

Por su parte la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA manifiesta: " Yo le coloque una denuncia por hurto entre condueños y en la fiscalía me dijeron que le hacían una citación por ese proceso y que no entregara nada hasta que se hiciera la audiencia"

De acuerdo a las manifestaciones de las partes, la Comisaria Dieciocho de familia, con el apoyo de la psicóloga, procede a entablar conversación sobre las obligaciones que tienen para con los integrantes del grupo familiar tanto en la parte legal, afectiva, emocional, psicológica, económica, de convivencia y de bienestar en general, con fundamento en sus derechos.

Se considera a fin de garantizar su protección integral para que de esta manera no tengan ninguna dificultad en la búsqueda del bienestar de sus miembros y para que se abstengan de repetir dichas conductas; agresivas físicas, verbales, intransigente, poco reflexivas u otras que generen un trato descalificativo y denigrantes entre sí, y así mismo, para que no se presenten nuevos eventos que puedan ser compatibles con violencia intrafamiliar, se hace necesario realizar entre la señora ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, y el señor JOSE ARTURO ROZO ZAMORA quienes han dado lugar a los hechos objeto del presente trámite, los siguientes compromisos:

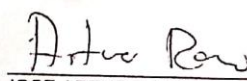
- 1) No generar ningún tipo de maltrato, ya sea verbal, físico o psicológico, deberán respetar el lugar de vivienda, trabajo o donde se encuentren evitando conductas provocadoras de agresión o utilización de palabras soeces.
- 2) Guardar paz armonía y respeto quedándoseles prohibido ultrajar amenazar, ocasionarle molestias a los integrantes de su familia por teléfono, a través de terceras personas o por cualquier otro medio.
- 3) Se comprometen conjuntamente a respetar a su familia, su forma de pensar, a sabiendas que todos tienen derecho a opinar, siempre que no se atente contra la moral y las buenas costumbres de acuerdo a los valores y principios que imperan en la sociedad, conforme a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia.
- 4) Se orienta sobre competencias de comisaría y fiscalía, para que de esta manera den el trámite en la entidad correspondiente

Se les hace saber a las partes que el incumplimiento a los compromisos puede conllevar a que la parte interesada inicie las acciones pertinentes según la problemática en la institución que corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella han intervenido,


ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA
CC N° 52126100


MONICA JULIETA GONZALEZ VALCARCEL
Psicóloga Comisaria Dieciocho de Familia


JOSE ARTURO ROZO ZAMORA
CC N° 79739760

La present y de acuerdo
al derecho de petición Radicado
El No tener Solucion por de
funcionario Solicito Muy Respetuoso
Mente.

FORM 100029
AÑO GRAVABLE
2018



FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No. Referencia
Recaudo 18011373286

401

Factura
Número: 2018201041615149194

CÓDIGO QR
Transacciones de pago
al propietario



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO									
1. CHIP AAA0014KBYX			2. DIRECCIÓN CL 32A SUR 25A 10				3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00618376		
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE									
4. TIPO	5. No IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		10. MUNICIPIO
CC	52126100	ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA			100	PROPIETARIO	CL 32A SUR 25A 10		11001

11. OTROS

C. LIQUIDACION FACTURA				
12. AVALUO CATASTRAL 188,413,000	13. DESTINO HACENDARIO 62	14. TARIFA 8	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
17. IMPUESTO A CARGO 1,507,000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 0		19. IMPUESTO AJUSTADO 1,507,000	

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA	06/ABR/2018	HASTA	15/JUN/2018
20. VALOR A PAGAR	VP		1,507,000		1,507,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		151,000		0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		1,356,000		1,507,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		HASTA	06/ABR/2018	HASTA	15/JUN/2018
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		151,000		151,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		1,507,000		1,658,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO	
☐ HASTA (dd/mm/aa) 06/ABR/2018 1,507,000	☐ HASTA (dd/mm/aa) 15/JUN/2018 1,658,000
(415)7707202600856(8020)18011373286189043110(3900)00000001507000(96)20180406	(415)7707202600856(8020)18011373286184903873(3900)00000001658000(96)20180615

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO	
☒ HASTA (dd/mm/aa) 06/ABR/2018 1,356,000	☐ HASTA (dd/mm/aa) 15/JUN/2018 1,507,000
(415)7707202600856(8020)18011373286081301450(3900)00000001356000(96)20180406	(415)7707202600856(8020)180113732860822605(3900)00000001507000(96)20180615

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELO
	Cajero: 012 Horario: N Referencia: 18011373286 Adhesivo: 07667010378713 Valor: 1,356,000.00 RECIBIDO CON PAGO Antes de retirarse favor validar el valor pagado

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2019



**FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO**

No. Referencia
Recaudo 19012337148

401

Factura
Número: 2019201041622178976

CÓDIGO QR
Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0014KBYX 2. DIRECCIÓN CL 32A SUR 25A 10 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00618376

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	52126100	ERIKA BRIGGITE MORENO SIERRA	100	PROPIETARIO	CL 32A SUR 25A 10	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL 218,051,000	13. DESTINO HACENDARIO 62-COMERCIAL	14. TARIFA 9.5 x Mil	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL 0
17. IMPUESTO A CARGO 2,071,000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 187,000	19. IMPUESTO AJUSTADO 1,884,000		

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 05/ABR/2019	HASTA 21/JUN/2019
20. VALOR A PAGAR	VP	1,884,000	1,884,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	188,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,696,000	1,884,000

E. PAGO ADICIONAL CON APORTE VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	188,000	188,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,884,000	2,072,000

1. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/ABR/2019

HASTA 21/JUN/2019



FORTEALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



FORTEALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)19012337148128871124(3900)00000001884000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19012337148159433479(3900)00000002072000(96)20190621

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/ABR/2019

HASTA 21/JUN/2019



(415)7707202600856(8020)19012337148052348263(3900)00000001696000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19012337148092823318(3900)00000001884000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

Bta DC Direccion Distrital de Impuestos
005 20190403 19:12 SC 1564 A 52348263
EF 1,696,000.00PIN 03015015303120
FORMU 19012337148 Recibido con Pago
52005020144222 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
20010313301
Factura
Número: 2020201041601037019
Código QR
Indicadores de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	
1. CHIP	AAA0014KBYX	050S00618376	
2. DIRECCIÓN		CL 32A SUR 25A 10	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD
CC	52735731	LINDA CATHERINE MORENO SIERRA	100
8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO	
PROPIETARIO	KR 50A 174B 66 AP 154	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)	
11.			
C. LIQUIDACIÓN FACTURA			
12. AVALUO CATASTRAL	239.823.000	13. DESTINO HACENDARIO	62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES
14. TARIFA	9.5	15. % EXENCIÓN	0
16. % EXCLUSIÓN	0	17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	2.279.000
18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	172.000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	2.107.000
D. PAGO			
DESCRIPCIÓN	HASTA	14/08/2020	(dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	2.107,000	2.107,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	211,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1.896,000	2.107,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	211,000	211,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	2.107,000	2.318,000
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO			
HASTA		14/08/2020	(dd/mm/aaaa)
HASTA		11/09/2020	(dd/mm/aaaa)
☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA		☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA	
(415)707202600856(8020)200103133011687812203900000000210700009620200814		(415)707202600856(8020)200103133011687812203900000000210700009620200811	

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO		
☒ HASTA	14/08/2020	(dd/mm/aaaa)
☐ HASTA	11/09/2020	(dd/mm/aaaa)
(415)707202600856(8020)200103133011687812203900000000210700009620200814	(415)707202600856(8020)200103133011687812203900000000210700009620200811	

Bta DC Direccion Distrital de Impuestos
005 20200813 14:58 SC 388 A 10078795
EF 1,896,000.00PIN 09075117000730
FORMU 20010313301 Recibido con Pago
52005020193130 AV VILLAS



3345727

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Lugar y fecha de celebración del contrato: **Bogotá, Julio 12 de 2019.**

ARRENDADOR (ES): **Linda Catherine Toranzo Sierra.**
Nombre e identificación: **52 735 731. BK.**

ARRENDATARIO (S): **LILIANA MARIA CALLO JALENCIA CC. 43.856598**
Nombre e identificación: **LILIANA MARIA CALLO JALENCIA CC. 43.856598**

Dirección del inmueble: **Calle 32A Sur 25A-10 Piso 1 Local - Apicaldo**

Precio o canon: **\$ 650.000 Seiscientos cincuenta mil (\$)**

Avance Catamini: **1.000.**

Término de duración del contrato: **1 año.**

Fecha de inicio del contrato: **Julio 12/2019**

Año: **Dos Mil Diecinueve.**

El inmueble consta de los servicios de: **Luz, Agua, Gas Natural.**

Cuyo pago corresponde a: **Arrendatario**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (es) el uso y goce de un inmueble destinado a vivienda cuyos límites se determinan en la clausula decimocuarta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (es) a pagar por este goce el canon o renta estipulado.

SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (los) arrendatario (es) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en la suma de **Seiscientos cincuenta mil (\$ 650.000)** dentro de los primeros **12** días de cada periodo contractual el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago a respectivo banco.

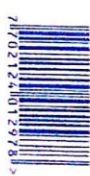
TERCERA.- DESTINACIÓN: El (los) arrendatario (es) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarrendo por parte de el (los) arrendatario (es), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arrendamiento con los usuarios sin necesidad de requerimiento judicial o privado a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (es).

CUARTA.- RECIBO Y ESTADO: El (los) arrendatario (es) declara (n) que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, usos y usos conexos. El (los) arrendatario (es) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado.

QUINTA.- REPARACIONES: El (los) arrendatario (es) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso de que el (los) arrendatario (es) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (es) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (es) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (los) arrendador (es) entregará material del inmueble a el (los) arrendatario (es) el día **Doce** de **Julio** de **2019**, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, usos y conexos convenidos en el presente contrato mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (es), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (es) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Liberar (n) a el (los) arrendatario (es) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arrendo, y las locativas pero solo cuando estas provengan de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. b) De el (los) arrendatario (es): 1. El (los) arrendatario (es) deberá (n) pagar a el (los) arrendador (es) el canon o renta, en la forma prevista en el artículo 12 de la Ley 650 de 2008. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de dolo, deterioro distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (es) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acomodos que fueren directamente contratados por el (los) arrendatario (es), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hicieron (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (es) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural S.A. ESP y de los elementos que de este servicio dependen, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueren de el (los) arrendatario (es) este (s) deberá sufragar dicho (s) costo (s).

SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendadores (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (es) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (es).



LEGIS
Todos los



Nº 39288

DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9590

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

LILIANA MARIA GALLO VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043856598 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Liliana Maria Gallo V

----- Firma autógrafa -----



6wbwxeol4em5
27/09/2019 - 09:36:54:960



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.



ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ
Notaria diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6wbwxeol4em5

Notaria 17 del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.



ulp

Puede verificar la autenticidad y contenido del presente documento, contactándose con la Notaría 17 de Bogotá, D.C. indicando el número de la hoja, ubicado en la parte superior.

Carlos Abed Toro Ortiz

Carrera 10 No. 16-22 Sur Bogotá, D.C. PBX: 409 1717 - 408 1177 - 409 3520 Cel: 314 290 6564 - 310 235 4798
diecisiete@supernotariado.gov.co • despachodelnotario@notaria17bogotadc.com.co
secretariageneral@notaria17bogotadc.com.co • www.notaria17bogota.com

Uso exclusivo de la Notaria Diecisiete (17) del Circuito Notarial de la ciudad de Bogotá, D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9054

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LINDA CATHERINE MORENO SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052735731 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Linda Catherine Moreno Sierra

----- Firma autógrafa -----



48fcqfvjmf7
01/10/2019 - 12:45:07:792



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y que contiene la siguiente información HUELLA SOLICITADA POR LA USUARIA .



NELCY ESPERANZA LÓPEZ PÁEZ
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 48fcqfvjmf7

ESPACIO EN BLANCO

